

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 582

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SUMOTO S.A.

DEMANDADO: KEVIN MAURICIO HERNANDEZ AGREDO
JOHANA DOMINGUEZ CASTILLO

RADICADO: 760014003002-2023-00051-00

La demanda cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo pagaré donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se librará el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE al demandado **KEVIN MAURICIO HERNANDEZ AGREDO y JOHANA DOMINGUEZ CASTILLO** se sirvan pagar a favor de **SUMOTO S.A.**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de (\$56.100,00.) CINCUENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS MCTE y que corresponde al saldo insoluto del capital de la cuota #10 del pagaré No. 15 aportado con la demanda, de OCTUBRE 30 DE 2017.
- b) Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 31 de OCTUBRE de 2017 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación, a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.
- c) Por la suma de (\$203.718,00) DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #11 del pagaré No. 15 aportado con la demanda, de NOVIEMBRE 30 DE 2017.
- d) Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 1 de DICIEMBRE de 2017 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación, a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.
- e) Por la suma de (\$203.718,00) DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #12 del pagaré No. 15 aportado con la demanda, de DICIEMBRE 30 DE 2017.

- f) Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 31 de DICIEMBRE de 2017 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación, a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.
- g) Por la suma de (\$203.718,00) DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #13 del pagaré No. 15 aportado con la demanda, de ENERO 30 DE 2018.
- h) Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 31 de ENERO de 2018 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación, a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.
- i) Por la suma de (\$203.718,00) DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #14 del pagaré No. 15 aportado con la demanda, de FEBRERO 28 DE 2018.
- j) Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 1 de MARZO de 2018 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación, a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.
- k) Por la suma de (\$203.718,00) DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #15 del pagaré No. 15 aportado con la demanda, de MARZO 30 DE 2018.
- l) Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 31 de MARZO de 2018 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación, a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.
- m) Por la suma de (\$203.718,00) DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #16 del pagaré No. 15 aportado con la demanda, de ABRIL 30 DE 2018.
- n) Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 1 de MAYO de 2018 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación, a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.
- o) Por la suma de (\$203.718,00) DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #17 del pagaré No. 15 aportado con la demanda, de MAYO 30 DE 2018.
- p) Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 31 de MAYO de 2018 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación, a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.
- q) Por la suma de (\$203.718,00) DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE, y que corresponde

al capital insoluto de la cuota #18 del pagaré No. 15 aportado con la demanda, de JUNIO 30 DE 2018.

- r) Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 1 de JULIO de 2018 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación, a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.
- s) Por la suma de (\$203.718,00) DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #19 del pagaré No. 15 aportado con la demanda, de JULIO 30 DE 2018.
- t) Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 31 de JULIO de 2018 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación, a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.
- u) Por la suma de (\$203.718,00) DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #20 del pagaré No. 15 aportado con la demanda, de AGOSTO 30 DE 2018.
- v) Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 31 de AGOSTO de 2018 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación, a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.
- w) Por la suma de (\$203.718,00) DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #21 del pagaré No. 15 aportado con la demanda, de SEPTIEMBRE 30 DE 2018.
- x) Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 1 de OCTUBRE de 2018 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación, a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.
- y) Por la suma de (\$203.718,00) DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #22 del pagaré No. 15 aportado con la demanda, de OCTUBRE 30 DE 2018.
- z) Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 1 de OCTUBRE de 2018 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación, a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.
- aa) Por la suma de (\$203.718,00) DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #23 del pagaré No. 15 aportado con la demanda, de NOVIEMBRE 30 DE 2018.
- bb) Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 1 de DICIEMBRE de 2018 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación, a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.

- cc) Por la suma de (\$203.718,00) DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #24 del pagaré No. 15 aportado con la demanda, de DICIEMBRE 30 DE 2018.
- dd) Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 31 de DICIEMBRE de 2018 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación, a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.
- ee) Por la suma de (\$203.718,00) DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #25 del pagaré No. 15 aportado con la demanda, de ENERO 30 DE 2019.
- ff) Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 31 de ENERO de 2019 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación, a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.
- gg) Por la suma de (\$203.718,00) DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #26 del pagaré No. 15 aportado con la demanda, de FEBRERO 28 DE 2019.
- hh) Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 1 de MARZO de 2019 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación, a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.
- ii) Por la suma de (\$203.718,00) DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #27 del pagaré No. 15 aportado con la demanda, de MARZO 30 DE 2019.
- jj) Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 31 de MARZO de 2019 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación, a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.
- kk) Por la suma de (\$203.718,00) DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #28 del pagaré No. 15 aportado con la demanda, de ABRIL 30 DE 2019.
- ll) Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 1 de MAYO de 2019 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación, a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.
- mm) Por la suma de (\$203.718,00) DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #29 del pagaré No. 15 aportado con la demanda, de MAYO 30 DE 2019.
- nn) Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 31 de MAYO de 2019 hasta el momento que se

- verifique el pago total de la obligación, a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.
- oo) Por la suma de (\$203.718,00) DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #30 del pagaré No. 15 aportado con la demanda, de JUNIO 30 DE 2019.
 - pp) Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 1 de JULIO de 2019 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación, a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.
 - qq) Por la suma de (\$203.718,00) DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #31 del pagaré No. 15 aportado con la demanda, de JULIO 30 DE 2019.
 - rr) Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 31 de JULIO de 2019 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación, a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.
 - ss) Por la suma de (\$203.718,00) DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #32 del pagaré No. 15 aportado con la demanda, de AGOSTO 30 DE 2019.
 - tt) Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 31 de AGOSTO de 2019 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación, a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.
 - uu) Por la suma de (\$203.718,00) DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #33 del pagaré No. 15 aportado con la demanda, de SEPTIEMBRE 30 DE 2019.
 - vv) Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 1 de OCTUBRE de 2019 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación, a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.
 - ww) Por la suma de (\$203.718,00) DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #34 del pagaré No. 15 aportado con la demanda, de NOVIEMBRE 30 DE 2019.
 - xx) Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 1 de DICIEMBRE de 2019 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación, a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.
 - yy) Por la suma de (\$203.718,00) DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #35 del pagaré No. 15 aportado con la demanda, de DICIEMBRE 30 DE 2019.

- zz) Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 31 de DICIEMBRE de 2019 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación, a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.
- aaa) Por la suma de (\$203.718,00) DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #36 del pagaré No. 15 aportado con la demanda, de ENERO 30 DE 2020.
- bbb) Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 31 de ENERO de 2020 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación, a la máxima tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con la Ley 2213 de 2022., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante a la abogada LUZ AMPARO LENIS CONTRERAS, portadora de TP 84497 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300051